

14 de setiembre de 2021
DP-OGD-0904-2021

Señor
Tomás Matarrita Matarrita
Correo electrónico: doemilia65@gmail.com

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su gestión recibida en este despacho el 14 de setiembre de 2021, mediante la cual solicita ayuda para que le condonen la deuda que tiene con Mutual Guanacaste. Primeramente, entendemos y lamentamos la situación por la cual está atravesando, no obstante, escapa del ámbito de competencia la intervención a esta solicitud, por cuanto la Presidencia de la República no cuenta con presupuestos y/o programas de ayudas para casos específicos como el que usted expone; además, injerencias en estos procesos, están prohibidas según la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹.

Si bien, el Poder Ejecutivo en conjunto con los diferentes bancos estatales ha impulsado la iniciativa "Plan Proteger" mediante la directriz 075-H para instruir a los bancos comerciales del Estado para que, en el ejercicio de su autonomía constitucional, realicen todas las medidas necesarias y efectivas para readecuar los créditos de los deudores afectados por la situación actual, los entes financieros de derecho privado como son las Mutuales y/o Cooperativas no están sometidas al criterio del Poder Ejecutivo, por cuanto éstas generan las condiciones de acuerdo a sus normativas.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: "Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleándose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional."

14 de setiembre de 2021
DP-OGD-0904-2021
Página 2

De igual forma, en el mes de octubre mediante la Directriz N° 059-H se presentó la iniciativa “Creación del Programa de Créditos de Salvamento para personas sobre endeudadas” en la que se instruyó a los bancos estatales a crear un programa de créditos para el refinanciamiento de operaciones de créditos para personas asalariadas del sector público y privado.

Es en virtud de la Autonomía del Sistema Bancario Nacional, cuyo sustento es Constitucional, y se consolida en la Ley No. 1644, asuntos como los que plantea debe ser resueltos ante el ente financiero en la que se tiene la deuda o bien buscar el de su preferencia, ya que son los respectivos bancos y no la Presidencia de la República, quiénes analizan los casos y establecen los requisitos para recaudar créditos y crear condiciones crediticias favorables para enfrentar el impacto económico del COVID-19.

Es por lo anterior que le sugerimos dirigirse a la entidad financiera o empresa financiera en la que tiene la deuda o cualquier otra de su preferencia, a consultar las condiciones que ofrecen y recibir la asesoría que requiere.

De forma expuesta se atiende su gestión y se procede al archivo correspondiente.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/LLQ